

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 116-2005-LIMA

Lima, veintidós de octubre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Manuel Cesar Valdivia Martínez contra la resolución número dos de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra el doctor Abel Betancour Bossio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el recurrente señala en su escrito de queja de fojas cuatro, que el magistrado quejado pretende rechazar la queja expuesta (refiriéndose a la signada con número setecientos veintiséis guión dos mil cuatro, tramitada ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima); **Segundo:** Que, del análisis de lo actuado se advierte que la Queja número setecientos veintiséis guión dos mil cuatro fue rechazada (entiéndase declarada improcedente) mediante resolución de fecha veinticuatro de octubre del dos mil cuatro, la misma que al no haber sido impugnada dentro del plazo legal se declaró consentida por resolución de fecha veintisiete de enero del dos mil cinco (cuya copia obra a fojas diez); **Tercero:** Que, de lo anotado se tiene que no se advierten indicios de irregularidades pasibles de sanción disciplinaria; sino por el contrario, el cumplimiento de sus deberes funcionales con arreglo a las normas reglamentarias vigentes; mas aún, que en su apelación el quejoso manifiesta su disconformidad con lo resuelto por la Oficina de Control de la Magistratura, sin embargo no añade argumento alguno que pueda enervar el contenido de la resolución cuestionada y refiriéndose a la actuación de otro magistrado distinto al quejado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez que corre de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber dictado la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, que corre de fojas once a doce, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja contra el doctor Abel Betancour Bossio, en su actuación como Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

[Signature]
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MIÑANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

CONSIDERANDO: Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a: la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacerse evidentemente imposible que pueda contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria conforme a las circunstancias descritas, la salvvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PALARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CORTINA MIRANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ